

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANAGRARIO S. A., frente a MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, radicada al 2020-00106-00, informando que el día anterior venció el término concedido para subsanar la demanda. Corrieron luego del estado del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2020. Inhábiles 3 y 4 de octubre de 2020. En tiempo la apoderada aportó memorial. Sírvase ordenar.

Vit

erbo, Caldas, 6 de Octubre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0336/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, radicada al 2020-00106-00, así:

HECHOS:

En auto fechado 25 de septiembre último, se dispuso la corrección del libelo teniendo en cuenta error al citar el número de los títulos objeto de cobro, por parte de la actora.

Transcurrido el término ofrecido para la corrección se encuentra memorial que suple lo dispuesto por esta judicial.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 018556100009769. Obligación 725018550163662.

1- Por la suma de \$4.805.373, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 6 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por la cantidad de \$1.099.570, por concepto de intereses corrientes.

4- Por la suma de \$379.485, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

B- Pagaré No. 018556100009770. Obligación 725018550163652.

1- Por la suma de \$3.717.298, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 11 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por la cantidad de \$716.885, por concepto de intereses corrientes.

4- Por la suma de \$165.603, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

C- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y el memorial de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagarés, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 018556100009769. Obligación 725018550163662.

- 1- Por la suma de \$4.805.373, por concepto de capital.
- 2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 6 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 3- Por la cantidad de \$1.099.570, por concepto de intereses corrientes.
- 4- Por la suma de \$379.485, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

B- Pagaré No. 018556100009770. Obligación 725018550163652.

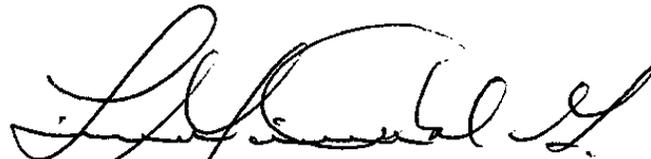
- 1- Por la suma de \$3.717.298, por concepto de capital.
- 2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 11 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 3- Por la cantidad de \$716.885, por concepto de intereses corrientes.
- 4- Por la suma de \$165.603, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la señora MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, como demandada y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería a la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, con cédula 51.551.529 y T. P. 24.204 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada de la entidad BANAGRARIO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**